



RESOLUCIÓN N° 0288-2024-ANA-TNRCH

Lima, 27 de marzo de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 636-2023
CUT : 108712-2022
IMPUGNANTE : María Asunciona García Baldera
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Conclusión del procedimiento
ÓRGANO : ALA Chancay Lambayeque
UBICACIÓN : Distritos : Túcume
POLÍTICA : Provincia : Lambayeque
Departamento : Lambayeque

Sumilla: *La intervención de terceros es improcedente cuando se trata de un procedimiento administrativo que ha concluido.*

Marco normativo: *Numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Improcedente.*

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación formulado por la señora María Asunciona García Baldera contra la Resolución Administrativa N° 0019-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, emitida por la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque en fecha 09.01.2023, que aprobó la *“Actualización del Inventario de Infraestructura Hidráulica Menor del Sector Chancay Lambayeque al 31.12.2022, a cargo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A, correspondiente a las dieciséis (16) Comisiones de Usuarios de su ámbito y las empresas agroindustriales Pomalca y Pucalá”*.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La impugnante solicita que se declare la nulidad parcial de la Resolución Administrativa N° 0019-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso argumentando que en la actualización del Inventario de Infraestructura Hidráulica Menor del Sector Chancay Lambayeque se ha considerado el paso de la infraestructura de riego conformado por: CD Taymi, L-1 Tucume, L2 Marcelo, L3 Tabacal, L4 Fiestas, L5 Baldera Cachay, sin que haya existido previa

coordinación porque el canal denominado L5 Baldera Cachay es un canal de uso interno y no debe ser considerado infraestructura hidráulica pública. Asimismo, tampoco se ha considerado que adquirió del señor Humberto Fiestas Castillo, el área de 122 m² que ocupa el canal L5 Baldera Cachay, por lo cual se afecta su derecho de propiedad.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Con el Oficio N° 067-2022-JUSHMCHL-CLASE A/P de fecha 30.06.2022, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A presentó ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque la *“Actualización del Inventario de Infraestructura Hidráulica Menor-JUSHMCHL, correspondiente al Año 2021”*, elaborado conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA¹, sustentado en el Informe Técnico N° 185-2022-JUSHMCHL-CLASEA/AO del 30.06.2022.
- 4.2. En el Informe Técnico N° 0051-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/FJAAS de fecha 22.08.2022, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque evaluó el *“Inventario de la Infraestructura Hidráulica Menor JUSHMCHL actualizado al 31.12.2021”* en mérito del cual se indicaron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“III. CONCLUSIONES

- *El inventario de la Infraestructura Hidráulica Menor JUSHMCHL actualizado al 31.12.2021, fue presentado en la fecha establecida en el Reglamento de Operadores de la Infraestructura Hidráulica.*
- *El inventario presentado no cuenta con la aprobación del Consejo Directivo.*
- *No se realizó un análisis completo del inventario por la falta de presentación de los archivos shapefile.*
- *Se identificaron observaciones en quince (15) Comisiones de Usuarios y dos (02) Empresas Agroindustriales.*
- *No se presentó información del Inventario de la E.A.I. Tuman.*

IV. RECOMENDACIONES

Después de la revisión realizada al expediente presentado mediante documento a) de la referencia, se recomienda:

- *Notificar a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque – Clase A, para subsane las observaciones planteadas en el presente informe respecto al inventario de la Infraestructura Hidráulica Menor JUSHMCHL Actualizado al 31.12.2021”.*

- 4.3. Con la Carta N° 0945-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 22.08.2022, notificada en fecha 24.08.2022, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque notificó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A sobre las observaciones a su solicitud de aprobación de inventario de infraestructura hidráulica menor, conforme con lo señalado en el Informe Técnico N° 0051-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/FJAAS y le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas.

- 4.4. Con el Oficio N° 126-2022-JUSHMCHL-CLASE A/P de fecha 19.09.2022, la Junta

¹

Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.11.2018. Modificada por la Resolución Jefatural N° 230-2019-ANA del 24.10.2019 y la Resolución Jefatural N° 254-2019-ANA del 19.11.2019. Derogada por el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.06.2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E54420E5

de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A presentó ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque su respuesta a las observaciones a su solicitud de aprobación de inventario de infraestructura hidráulica actualizado al 31.12.2021, que se encuentra detallada en el Informe Técnico N° 014-2022-JUSHMCHL CLASE A/DOIH de fecha 19.09.2022.

- 4.5. En el Informe Técnico N° 0136-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/FJAAS de fecha 29.12.2022, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque evaluó la solicitud de aprobación de inventario de infraestructura hidráulica actualizado al 31.12.2021 y el levantamiento de observaciones contenido en el Informe Técnico N° 014-2022-JUSHMCHL CLASE A/DOIH de fecha 19.09.2022, en mérito del cual se indicó el siguiente análisis y sus conclusiones:

“II. ANÁLISIS

⇒ *De acuerdo a la normativa vigente el inventario:*

- *Es un instrumento técnico, de acuerdo a lo estipulado en el inciso b), numeral 4.1, artículo 4 del Reglamento de Operadores de la Infraestructura Hidráulica.*
- *Es aprobado Consejo Directivo de la Junta, de acuerdo a lo estipulado en el inciso c), artículo 43°, del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.*

En ese sentido, la Junta presentó el Acta N° 034-2022 – Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo, que aprueba el inventario.

⇒ *En cumplimiento a lo establecido en el artículo 21° del R.J N° 155-2022-ANA, la Junta presentó el Inventario el 30 de junio de 2022, cumpliendo de esta manera con el plazo estipulado en la normativa en mención.*

⇒ *En cumplimiento al inciso b), numeral 4.1, artículo 4, del R.J N° 155-2022-ANA, la Junta presento el inventario según los formatos del anexo B.*

⇒ *Se verifico que la Junta cumplió con la presentación del contenido mínimo requerido en la R.J N° 155-2022-ANA.*

⇒ *Mediante OFICIO N° 126-2022-JUSHMCHL-CLASE A/P, la Junta implemento las observaciones notificadas mediante CARTA N° 0945-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.*

⇒ *De acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, las Administraciones Locales de Agua ejercen en el ámbito de su competencia la función de aprobar, administrar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica.*

III. CONCLUSIONES

⇒ *La evaluación del Inventario de la Infraestructura del Sector Hidráulico Menor del Valle Chancay Lambayeque, se realizó en base al R.J N°155-2022-ANA, Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y demás normativa vigente vinculada al instrumento técnico evaluado.*

⇒ *La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque - Clase A, cumplió con la presentación del Inventario de la Infraestructura Hidráulica Menor del Valle Chancay Lambayeque, aprobado mediante Acta N° 034-2022 - Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo”.*

- 4.6. Mediante la Resolución Administrativa N° 0019-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 09.01.2023, notificada el 11.01.2023², la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque aprobó la *“Actualización del Inventario de Infraestructura Hidráulica Menor del Sector Chancay Lambayeque al 31.12.2022, a cargo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A, correspondiente a las dieciséis (16) Comisiones de Usuarios de su ámbito y las empresas agroindustriales Pomalca y Pucalá”.*
- 4.7. Con el escrito ingresado en fecha 28.09.2023, la señora María Asunciona García Baldera interpuso un recurso de apelación, invocando el alegato expuesto en el numeral 3 del presente acto administrativo.
- 4.8. La Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, con el Memorando N° 1048-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 05.10.2023, elevó los actuados a esta instancia.
- 4.9. Con el escrito ingresado en fecha 14.11.2023, la señora María Asunciona García Baldera presentó información complementaria a su recurso de apelación, reiterando su pretensión de que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0019-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL y precisando los siguientes aspectos:

“El lateral denominado L-5 Baldera Cachay nunca fue una servidumbre de riego, que pasaba por el lindero Sur del predio de la señora GARCÍA BALDERA, MARÍA ASUNCIONA.

El lateral denominado L-5 Baldera Cachay, existe oficialmente desde que se aprueba la Resolución Administrativa N° 0019-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 09 de enero del 2023.

En la parte Sur del predio de la señora GARCÍA BALDERA, MARIA ASUNCIONA (Coordenadas 0621920 E 9281713 N punto inicial y 0621873 E 9281732 N punto final), existe un canal interno S/N que no figura inventariado en la Resolución Administrativa N° 0564-2021-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 07 de diciembre del 2021, fuente Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, Actualización de inventario 2021 la infraestructura de Riego del predio era la siguiente: CD Taymi, L-1 Tucume, L2 Marcelo, L3 Tabacal, L4 Fiestas.

Que, ese lateral interno (A la altura del predio la señora GARCÍA BALDERA, MARÍA ASUNCIONA (Coordenadas 0621920 E 9281713N punto inicial y 0621873 E 9281732N punto final) y con una longitud de 53 mts, fue producto de una compra de predio con área de 122 mts, compra realizada al señor HUMBERTO FIESTAS CASTILLO, según Minuta de Compra Venta realizada ante Juez de Paz del 2do Juzgado de Paz de Tucume, con fecha 10 de diciembre del 2009.

Que, inconsultamente la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque inventaría este canal y es reconocida mediante Resolución Administrativa N° 0019-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 09 de enero del 2023, quedando la infraestructura de riego de la siguiente manera: CD Taymi, L-1 Tucume,

² La impugnante señala en su recurso de apelación que, en fecha 11.09.2023, fue notificada con la Resolución Administrativa N° 0019-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.

L2 Marcelo, L3 Tabacal, L4 Fiestas, L5 Baldera Cachay; en el cual incluye el canal interno de mi propiedad.

Que, al realizar tal inventario me perjudican, pues atentan contra mi derecho de propiedad, al no reconocer un canal interno de uso exclusivo y lo convierten en un canal de uso público.”

- 4.10. Con el Memorando N° 1382-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 29.12.2023, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, elevó los actuados a esta instancia.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 29338³, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁴ y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁵.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. La Resolución Administrativa N° 0019-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL fue notificada Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A en fecha 11.01.2023⁶ (única parte en el procedimiento) y quedó consentida el 01.02.2023, debido a que no se interpuso ningún recurso administrativo dentro del plazo legal⁷, determinándose con ello la conclusión del procedimiento.
- 5.3. Posteriormente, con el escrito presentado en fecha 28.09.2023, la señora María Asunciona García Baldera (no participante en el procedimiento) interpuso un recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 0019-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.
- 5.4. El numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁸, establece que *“los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones*

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁶ De acuerdo con la confirmación de recepción del correo electrónico chancaylambayeque@juchl.org.pe que obra en el expediente.

⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

“Artículo 218°. Recursos administrativos

(...)

218.2. *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...).”*

“Artículo 145°. Transcurso del plazo

145.1. *Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.*

(...).”

“Artículo 144°. Inicio de cómputo

144.1. *El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...).*

(...).”

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : E54420E5

de los participantes en él”.

En atención a lo previsto en la referida norma, la intervención de terceros es improcedente cuando se trata de un procedimiento administrativo que ha concluido.

- 5.5. En este caso, la señora María Asunciona García Baldera (tercero) interviene cuando ya concluyó el procedimiento administrativo de aprobación de inventario de infraestructura hidráulica, en virtud de una resolución dictada por el órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua que tiene la calidad de consentida.
- 5.6. Por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por la señora María Asunciona García Baldera deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0313-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.03.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación de la señora María Asunciona García Baldera contra la Resolución Administrativa N° 0019-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL